

5820/6

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *5.718*

Contra *Emilio Aznar Ubenia*

20496

de *Quinto de Ebro*



Juzgado de Instrucción designado *Hija*

Fecha de Incoación *10 - 12 - 38*

Fecha de remisión a la *Tribunal Regional*
~~5ª Región Militar~~

13 NOV. 1939

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que obra en esta Comisión, unido al expediente 2.039, un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: que el procesado Emilio Aznar Abenia, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de quinto de Ebro, pertenecía a Izquierda Republicana, asistiendo a todos los actos que se celebraban en el Centro de tal Partido, al advenir el Movimiento Nacional frecuentaba parajes a los que no se atrevían a ir los demás vecinos y separados de los rojos sólo por el río, al principio del mismo recogió las armas de los derechistas y con ellas trató de impedir entrasen las tropas en su pueblo".

"FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Tomás Gimeno Clavero, Julian Abenia Abenia, EMILIO AZNAR ABENIA y Angel Benedit Pérez, como autores de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas de fuerza irresistible y miedo insuperable a la pena de un año y ocho meses de prisión menor".

Y para que sirva de encabezamiento al expediente incoado contra Emilio Aznar Abenia, libro el presente testimonio en Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del XII Año Triunfal.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten marks or scribbles in the bottom left corner.

Small, faint handwritten mark or number.

2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del testimonio de una sentencia dictada en juicio sumarísimo, que va unido al expediente 2.039,
referente a Emilio Aznar Abenia
vecino de Quinto de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

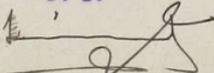
Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

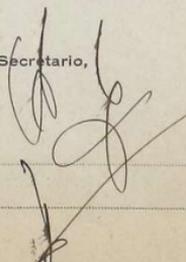
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Emilio Aznar Abenia
vecino de Quinto de Ebro
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al ~~Don~~
Juez de Instrucción del Partido de Híjar al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole copia de lo necesario.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

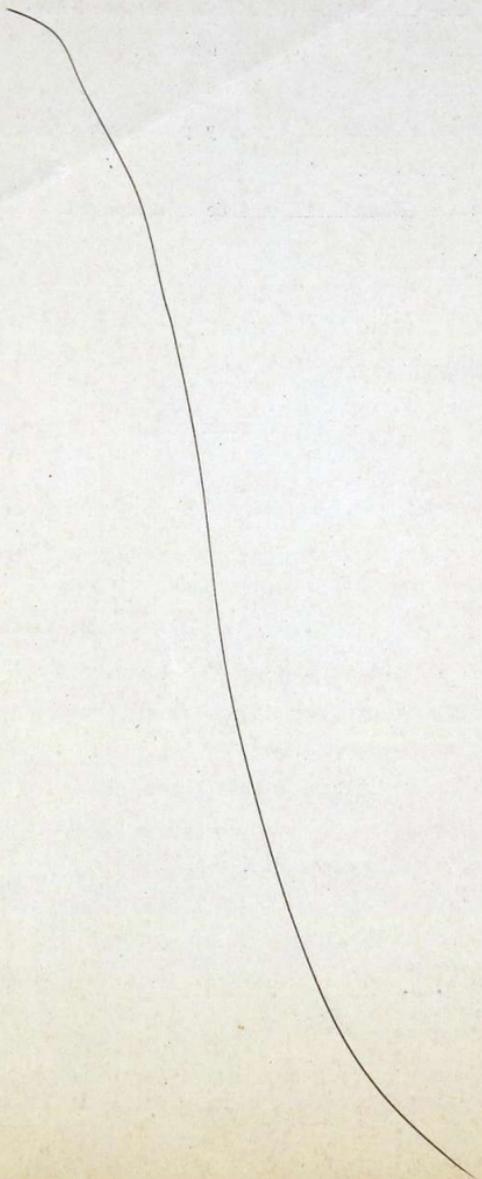


El Secretario,



Diligencia.—Segundamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciendose los envios oportunos.

; doy fe.



Expediente n.º

En la Comisión

5718

En el Juzgado

404

J

Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en este Juzgado su orden de fecha 10 Diciembre último, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Emilio Adnax Aberria vecino de Iruito como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hijar, 13 de Diciembre de 1938

9.º Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Hierroguinotam

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tráfico del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se retrasen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 cént. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana el documento que se inserte, 1,00 céntimo. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, finisimos y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo iniciare.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el nuevo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería de don Juan Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicadamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, suplicando que se fije un ejemplar en el sitio de notificación, desde su promulgación hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciones ordenadas para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Com. dig. civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de las provincias desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para la aplicación de lo dispuesto en la base 7.^a del artículo 1.º de la ley de 20 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio dispone:

Primero. Los Profesores de cada disciplina, en toda clase de establecimientos, consignarán al final de la parte lectiva del curso, en el Libro de calificación escolar y en la documentación del Centro, la calificación obtenida por el alumno, expresada con la puntuación comprendida entre 0 y 10 y los demás detalles prevenidos por aquí.

Si al final del período lectivo de cada curso los Profesores no pudieran declarar la suficiencia, se abstendrán de formular la diligencia correspondiente hasta el mes de septiembre, por si en el tiempo intermedio el escolar hubiera logrado la madurez necesaria.

Segundo. En todos los Centros oficiales y privados funcionará una Comisión calificadora o Junta de Profesores de cada curso que durante los meses de junio y de septiembre estudiará las declaraciones diligenciadas de los Profesores, para acordar el paso de cada alumno al curso siguiente o los medios para completar su suficiencia, sea por la repetición de alguna asignatura o por otro procedimiento que entiendan más conveniente, u obligando al escolar a repetir totalmente el curso. En este caso, el estudiante deberá proceder a formalizar nueva inscripción, con abono de derechos, en el Instituto de la zona respectiva, dentro del plazo ordinario.

Tercero. Las diligencias que extiendan los Profesores y la Comisión calificadora en el Libro escolar, habrán de corresponder con los antecedentes consignados en la documentación de cada Centro, que, aparte del sistema administrativo que quiera implantar en cuanto a la organización de los expedientes personales, habrá de llevar libros de los expedientes a cargo de cada Profesor y de actas por curso a cargo de la Comisión calificadora, con las declaraciones y acuerdos fundamentales.

Cuarto. Las personas que realizaren sus estudios de Bachillerato particularmente, sin concurrir a ningún Instituto o Colegio privado, deberán poseer, igualmente, su Libro de calificación escolar, diligenciado en forma análoga al de los demás escolares, incluso con las anotaciones de inscripción, que todos los años habrán de formalizar en igual forma y tiempo que todos ellos.

Las diligencias extendidas en el citado Libro serán firmadas por el Licenciado o Profesor que esté realmente encargado de la educación del alumno, y llevarán el visto bueno del padre, tutor o representante del mismo. En casos excepcionales, el padre, tutor, encargado o representante del escolar, podrá suscribir en el Libro de calificación escolar, bajo su responsabilidad, las declaraciones y acuerdos que en los establecimientos de enseñanza incumben a Profesores y Comisiones, solicitando, para ello, autorización al Rector del Distrito Universitario correspondiente. El Instituto de la zona visará, por medio de su Secretario, estas diligencias, si así lo desean los interesados, ya que la escolaridad que habrían de justificar quedará acreditada con la inscripción anual que debe constar en el repetido Libro.

Quinto. La madurez y formación lograda por

Trasobares
Uncastillo
Veilla de Jiloca
Villanueva de Hueva

Villar de los Navarros
Villarroya de la Sierra
Zuera

SECCION QUINTA

Núm. 7.318.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado al anunciado concurso de adquisición de viñedos con destino a la Casa Amparo, para el año 1939, más proposición que la referente al vino, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 7 de los corrientes, resolvió declarar desierto el resto del citado concurso, y convocarlo por segunda vez en las mismas condiciones que rigieron para la primera, publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia con fecha 17 de noviembre último.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 7.321.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular número 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Ángel Lorenzo Izquierdo, en nombre de la Compañía «Criado & Lorenzo», C. A., solicita autorización en su instancia de fecha 2 del corriente y registrada de entrada en esta Delegación con el número 4.599, para instalación en su fábrica de transformación de caucho de artículos de goma, una nueva sección de peines y mangos para cepillos de dientes, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza (calle de Cariñena, 11 al 17).

Capital: 1.005.000 pesetas.

Procedencia: Español y de la Sociedad colectiva «Criado & Lorenzo».

Necesidades que trata de satisfacer: Abastecer el mercado y evitar la importación.

Número de obreros a emplear: Unos 60.

Elementos de trabajo:

- Una máquina aserradora circular.
- Una id. para biselar y moldurar.
- Dos id. automáticas peneiras.
- Una id. para cortar las facetas.
- Una id. cortadora a bisel.
- Dos id. fresadoras.
- Una id. «Cartier», semi-automática.
- Una id. pulidora.
- Dos discos pulidores.
- Una máquina frotadora.
- Dos discos para esmerilar.
- Una máquina estampadora.
- Producción: 2.500 piezas en jornadas de ocho horas.
- Materia prima: Caucho.
- Puesta en marcha: Durante el próximo año 1939.

Nombre y datos profesionales del Gerente: D. Angel Lorenzo Izquierdo, Profesor mercantil.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.320.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

A todos los fabricantes, almacenistas, productores, y tenedores en general de trigo y harinas:

Se recuerda a todos los productores, almacenistas, y tenedores en general por cualquier concepto de trigo, que está terminantemente prohibida la salida de esta provincia con destino a otras, sin proveerse previamente de la correspondiente guía-autorización expedida por esta Jefatura Provincial para cada caso, de suerte que se procederá a sancionar con el máximo rigor a quienes pretendan o hagan salir trigo de esta provincia con destino a otras, sin antes haber obtenido la previa guía-autorización expedida por esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Se hace saber a todos los fabricantes, almacenistas, y tenedores en general por cualquier concepto de harinas, que por orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura queda terminantemente prohibida la salida de harinas de esta provincia a otras provincias que no sean precisamente las de Huesca, Teruel o Castellón, que son las únicas a las cuales queda autorizada el envío de harinas de esta provincia, en virtud de su orden del Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento, y para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 7.336.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL.—Jefatura

Por medio de este anuncio y sin perjuicio de lo que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final, que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas Ayuntamiento, las relaciones de las parcelas forestales con las rústicas asignadas a cada una de ellas, y que han de integrar el Registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiesen contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Bárboles, Rueda de Jalón y Lumplague.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José María Buffer.

Núm. 7.262.

Jefatura de Propiedades Militares de la 5.ª Región Militar.

Debiendo procederse por la Comisión liquidadora de los disueltos Somatenes de la 5.ª Región Militar a la venta en pública subasta del solar propiedad de dicha Comisión, situado en la calle Zurita, con chaflán a la de Magdalena, se hace público por el presente, debiendo los concurrentes presentar sus ofertas en esta Jefatura de Propiedades sita en calle del General Franco, núm. 1 (Transportes militares), dentro del término de veinte días contados a partir de la fecha del presente anuncio.

Los pliegos de condiciones se encuentran en esta oficina todos los días, incluso festivos, de las diez a las trece y de las catorce a las veinte horas, a disposición de los interesados.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Propiedades: P. L. Manuel Loda.

Núm. 7.177.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

D. Daniel Millas Sagaste, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 476).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 7.177.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Marcelino Cardí Olague, vecino de El Castellar. (Expte. 2.969).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 2 de esta capital.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 7.190 bis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julián Abenia Abenia, vecino de Quinto de Ebro. (Expte. 5.717).

Emilio Aznar Abenia, vecino de id. (Expte. 5.718).

Angel Benicé Pérez, vecino de id. (Expte. 5.719).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellas las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de créditos.

7.286.—Rica.

7.293.—Ibdes.

Lista cobratoria de urbana.

7.330.—Luesia. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.178.—Plenas.

Padrón de cédulas personales.

7.331.—Oseja. (Año 1939)

Padrón de vehículos con motor mecánico.

7.333.—María de Hueva. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

7.289.—Villafranca de Ebro. (Año 1939)

7.291.—Vera de Moncao. (Año 1939)

7.327.—Figueroles. (Año 1939)

7.334.—Muel. (Año 1939)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

7.330.—Luesia. (Año 1939)

ALFAMEN

Núm. 7.243.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, el día 22 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de pesas y medidas para el año 1938, por el tipo de tasación de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de declararse desierto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta subasta el día 29, a igual hora y con la rebaja del 20 por 100.

Alfámen, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Gil.

CALATORAO

Núm. 7.238.

El arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año 1939 se celebrará en esta Casa Consistorial el día 23 de diciembre corriente, a las once de la mañana, por pliegos cerrados y bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Calatorao, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Lázaro.

CASTILISCAR

Núm. 7.329.

D. Irineo Arbúes Sánchez, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de Castiliscar;

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del arriendo del maturo municipal para el año 1939, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castiliscar, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Irineo Arbúes.

LUNA Núm. 7.316.

Durante los días 27, 28 y 29 del actual y horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde se hallará abierta en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento, formado para el año actual.

Luna, 13 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Atlano Labarta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.277.

JUZGADO NUM 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 195 de 1938, sobre falsedad en documento público, se cita por medio de la presente cédula a D. Ricardo Mateo, Oficial que fué del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término del quinto día comparezca ante dicho Juzgado (sío Predicadores, 62), al objeto de prestar declaración como testigo en el referido sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendo la presente que firmo en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 7.275.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa núm. 29 del año 1934, seguida por tenencia ilícita de arma y explosivos, contra Tomás Urgel Cormán, se sacan a pública licitación en primera subasta los siguientes bienes inmuebles embargados al expresado en dicha causa:

Una finca rústica, sita en término municipal de Embid de la Ribera y sitio denominado «La Torre», de cabida 7 áreas 15 centáreas; linda: Norte, acequia; Sur, río Jalón; Este, Manuel Aramburo, y Oeste, Justo Cabello, Valorada en mil quinientas pesetas.

Un par, encima de otro de Dolores Urgel, sito en el casco y radio de dicho pueblo de Embid de la Ribera y su calle de San Juan, núm. 23; que linda: por la derecha entrando, con era de Dolores Urgel y otros; por izquierda, con Mercedes Mañes, y por espalda, con corrales, Valorada en cien pesetas.

Habiéndose acordado por providencia de hoy sacar a pública licitación en primera subasta los repetidos bienes bajo las siguientes condiciones:

El precio del remate es el de la tasación de dichos inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, además de la cédula personal del postor; que no existen títulos de propiedad de repetidos inmuebles, siendo de cuenta del rematante la suplencia de mencio-

nados títulos; que el remate podrá hacerse a calidad de poder ceder a un tercero y que el día señalado para la celebración de esta primera subasta es el día 10 del próximo enero y hora de las once de su mañana, anunciándose la misma por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y del municipal de Embid de la Ribera, donde se encuentran sitos, así como en el Boletín Oficial de esta provincia, y que las fincas que se subastan están libres de toda carga, no respondiendo más que de la causa expresada y por cantidad de cinco mil pesetas por la que fué requerido el condenado.

Dado en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

Núm. 7.277.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa núm. 141 del año 1934, seguida por robo, contra Petra Cuartero Zapata y otros, se sacan a pública licitación en primera subasta los bienes inmuebles siguientes, embargados a la expresada procesada en dicha causa:

Un campo sito en la partida de «Remolinos», del término de Jarque, de dos medias de regadío, que linda: al Norte, con río Aranda; Sur, con otro de Francisco Pérez; Este, con río Aranda, y Oeste, con Lucas Saldaña, Valorada en setecientos pesetas.

Una viña en el sitio denominado «El Campo», de una yugada; linda: al Norte, con Ildefonso Gaspar; Este, con Santiago Cardiel; Sur, con Leoncio Zabala, y Oeste, con monte común, Valorada en cuatrocientas pesetas.

Otra finca en el sitio denominado «Mosquero», también del término de Jarque como la anterior, que linda: al Norte, con camín; Este, con Juan Martínez; Sur y Oeste, con Victoriano López, de media yugada de cabida, Valorada en doscientas pesetas.

Habiéndose acordado por providencia de hoy sacar a pública licitación en primera subasta los repetidos bienes bajo las siguientes condiciones:

El precio del remate es el de la tasación de dichos inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, además de la cédula personal del postor; que no existen títulos de propiedad de los repetidos inmuebles, siendo de cuenta del rematante su suplencia; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el día señalado para la celebración de esta primera subasta es el día 10 del próximo enero y hora de las doce de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, anunciándose la misma por medio de edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el del municipal de Jarque y Boletín Oficial de esta provincia, y que dichos bienes responden por cantidad de dos mil pesetas, que fué por la que fué requerida la condenada en mencionada causa.

Dado en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

Núm. 7.273.

CARINIENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad

civil seguido en este Juzgado bajo el número 371 contra el vecino que fué de este pueblo D. Enrique Ponz Villarreal, tengo acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los bienes que luego se dirán, y que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan a la venta y para tomar parte habrá que depositar antes previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una escalera de hierro, cuatro compases de diferentes tamaños, seis llaves finas de tubo, once martillos de mano, doce llaves finas cuadradas, tres barrenas para barrenar piedra, tres lijas para cortar chapa, diez perros de aprieto, cuatro pares de cojinetes, siete machos de hacer roca, una romi, completa con su plión, dos estacas de hierro, dos claveras, una bancada con piedra esmeril y pulidora, una candileja deteriorada, un banco de madera con dos bornillos colocados sobre el mismo, una mesa de soldar, un gasómetro con cañón para hacer gas, una chapa de zinc de 2 metros por 1 (faltándole un trozo), unos 15 kilos de carburo, un trozo de carril de 2 metros, veinte varillas de 5 milímetros, una madeja prelina de 40 milímetros por 6, otra de 25 por 4, nueve linas en mal uso, cuatro reglas de fleje cortas, un perol de cobre con su tapa, dos barrones unidos de 25 milímetros de diámetro, dos bular chapas, un fuelle de fragua, dos bombonas vacías, dos ruedas fundidas de 37 centímetros de diámetro, dos escofiadores, unos 4 metros de plomo, una máquina pequeña de taladrar. Tasado todo ello en 382,30 pesetas.

Dado en Cariñena a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Ricardo Olazábal.

Núm. 6.965.

SOS DEL REY CATALICO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se hará mención, se ha dictado la providencia que literalmente dice así:

Providencia: Juez Sr. Lonzón y Surroca. Sos del Rey Católico a 23 de noviembre de 1938. Dada cuenta y por presentado el anterior escrito con los documentos y copias de todo ello que le acompañan, se tiene por promovida por D.^a Sixta Pueyo Mayayo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina y domiciliada en Castiliscar, y con quien se entendió en sus sucesivas diligencias de tercera de dominio, la cual, y con suspensión del procedimiento de apremio respecto del semoviente embargado como propiedad de la herencia de D. Jesús Murillo Irigoyen, y en ejecución de la sentencia dictada en el juicio verbal civil seguido ante el Juzgado municipal de Castiliscar por D. Genaro Irigoyen Bueno, contra la indicada herencia, y de conformidad a lo establecido en el art. 739 en relación con el 1.532 y siguientes, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, dándose traslado de la demanda, con emplazamiento a D. Genaro Irigoyen Bueno, y a los herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, ambos vecinos de Castiliscar, para que comparezcan y la contesten en el término de nueve días, llevándose a efecto la citación de los mismos en la forma que respectivamente establecen los artículos 681 y 683 en relación con el 273 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil, dirigiéndose al efecto la oportuna carta-orden al Juzgado municipal de Castiliscar, e insertándose la

correspondiente cédula mediante la oportuna comunicación en el Boletín Oficial de la provincia, cédula que, además, se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose las dichas carta-orden y comunicación a la actora para su diligenciamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 739 de la repetida ley ritarua civil, dirijase igualmente carta-orden al consignado Juez municipal de Castiliscar para que tenga efecto la suspensión acordada respecto al procedimiento de apremio con referencia al semoviente antes indicado, hasta que recaiga sentencia en este juicio, y para que dé conformidad a lo solicitado en el segundo ofrosí, se expidan las certificaciones que en el mismo se indican.

Al primer ofrosí, para en su día; al tercero, se tiene por hecha la manifestación que contiene a los efectos legales, y al cuarto, se tiene asimismo por hecha la designación: que expresa a los perfites efectos.

Lo mandó y firma el Sr. D. Fernando Lonzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Fernando Lonzón y Surroca.—Ante mí, Elías Gervás, (Rubricados).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de D. Jesús Murillo Irigoyen, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expón, en presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 7.292.

SOS DEL REY CATALICO

D. Fernando Lonzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, más las costas, impuesta a Lucas Cascon Ventura, vecino de Longas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes señalados y depositados en poder del vecino de Longas Urbano Sofiana:

Un caliz de avana, tasado en 32 pesetas.

Un caballo, capa roya, de 10 años y 6 cuartas, en 450 pesetas.

Un bardo de recría, usado, en 70 pesetas.

Dos áreas usadas de guardar ropa, en 15 pesetas.

Un caballo pequeño, uñado, en 12 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que las consignadas en el Boletín Oficial de la provincia número 232, de fecha 7 de octubre último.

Dado en Sos del Rey Católico a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lonzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Gavin.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Núm. 7.182.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado lanar existente en el término municipal de Samper de Calanda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «La Loma» y «Abrevadero del Profeta», señalándose como zona infecta la partida mencionada, como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja igual de terreno.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordena el Reglamento, y las que deben adoptarse las mismas.

Teruel, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Núm. 7.183.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mazaleón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Mazareta», señalándose como zona infecta dicha partida, como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona de inmunización la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 10 y 234 al 239.

Teruel, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Matriculada industrial

7.162.—Alcañiz. (Año 1939)

7.218.—Portellada. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

7.095.—Seno. (Año 1939)

Ordenanza para la exacción del repartimiento general.

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)

7.200.—Villalba de los Morales. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

7.091.—El Castellar

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)

7.305.—Escucha. (Año 1939)

Padrón de habitantes.

7.161.—Puertomingalvo.

Presupuesto municipal ordinario.

7.188.—Layana. (Año 1939)

7.202.—Bueña. (Año 1939)

7.203.—Peracense

7.248.—Forniche Alto

7.264.—Vivel del Río (Año 1939)

7.265.—La Puebla de Híjar. (Año 1939)

7.268.—Santa Eulalia

7.259.—Fuenferrada. (Año 1939)

7.298.—Orihuela. (Año 1939)

7.306.—Almohaja. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

7.161.—Puertomingalvo

Presupuesto de administración de justicia

7.199.—Alcañiz

Proyecto de modificaciones al presupuesto

7.201.—Urrea de Gaén. (Año 1939)

7.297.—Albarracín. (Año 1939)

7.300.—Huesa del Común. (Año 1939)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

7.161.—Puertomingalvo. (Año 1939)

7.218.—La Portellada. (Año 1939)

7.299.—La Mata de los Olmos

Repartimiento de rústica y urbana

7.201.—Urrea de Gaén. (Año 1939)

Repartimiento de rústica.

7.305.—Escucha. (Año 1939)

7.143.—Odón

7.118.—Celadas

Reparto general de utilidades.

7.200.—Villalba de los Morales. (Año 1939)

7.258.—Mosqueruela

MONREAL DEL CAMPO Núm. 7.296.

El día 26 del corriente mes y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero municipal.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 3.000 pesetas, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella el previo depósito del 5 por 100 de dicho tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Monreal del Campo, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Rivelles.

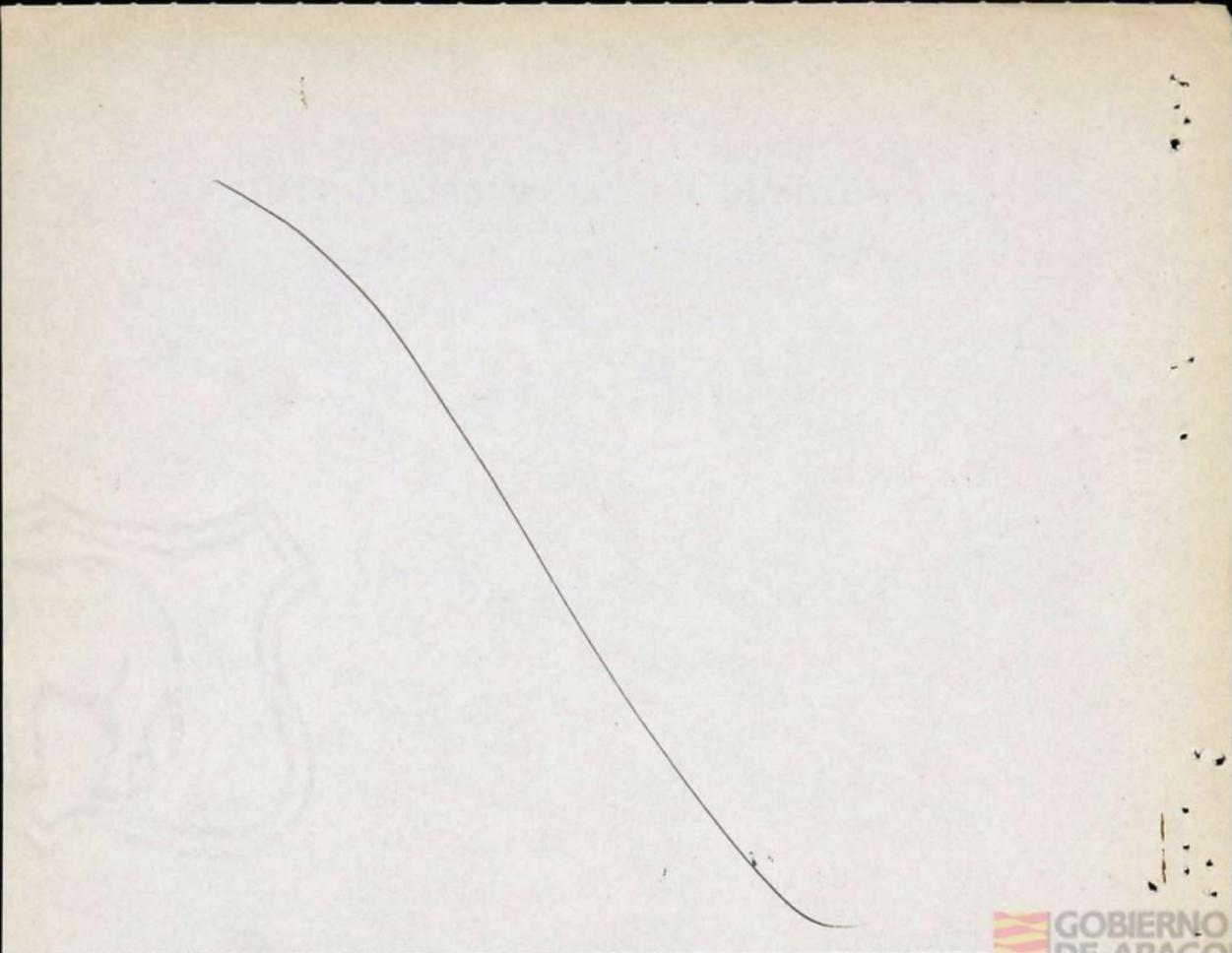
Juzgado de Instrucción de Hija

EXPEDIENTE

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Emilio Atrax abelino
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 5718

Número en el Juzgado 406



S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Emilio Aznar Abenia de Quinto de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5718

L. V. B.

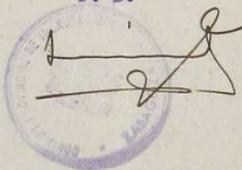
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1938.

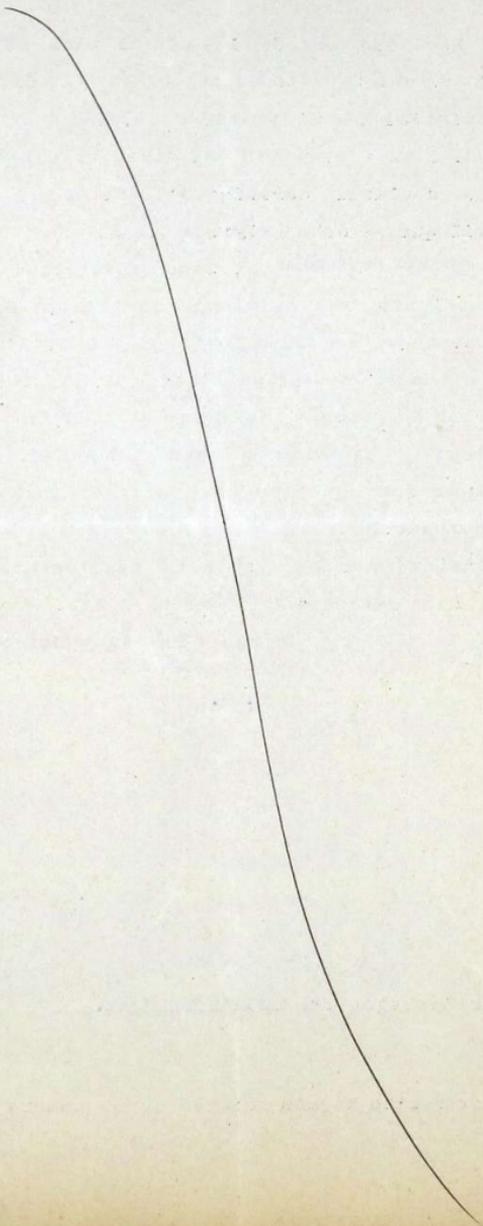
III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de Híjar.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



E. S.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incentuaciones.

CERTIFICO: que obra en esta Comisión, unido al expediente 2.039, un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte necesaria, dice así:

"RESULTANDO: Que el procesado Emilio Aznar Abenia, de 38 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de quind de Ebro, pertenecía a Izquierda Republicana, asistiendo a todos los actos que se celebraban en el Centro de tal Partido, al advenir el Movimiento Nacional frecuentaba parajes a los que no se atrevían a ir los demás vecinos y separados de los rojos sólo por el río, al principio del mismo recogió las armas de los republicanos y con ellas trató de impedir entrasen las tropas en su pueblo".

"FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Tomás Gimeno Clavero, Julian Abenia Abenia, EMILIO AZNAR ABENIA y Angel Benedité Pérez, como autores de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas de fuerza irresistible y miedo insuperable a la pena de un año y ocho meses de prisión menor".

Y para que pueda remitirse y servir de antecedente al Juzgado de Instrucción de Híjar, designado para la tramitación del expediente incoado en el día de hoy contra Emilio Aznar Abenia, libro el presente testimonio en Zaragoza a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho del III AÑO TRIUNFAL.



A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located in the lower right quadrant of the page.

ESPAÑOLA

BAO

Providencia. - Juez

Sr. Refugio Llan

3
7

Hija tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ochos.

Por recibida la orden anterior de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, a la que se acusará recibo. Incóese expediente, con intervención del Secretario de este Juzgado, para determinar la actuación de Cirilo Aguas Abena respecto al Movimiento Nacional; recíbese declaración al inculcado, apórtese información testifical y reclámense a la Guardia Civil, Alcaldía y F. E. T. y de las J. O. N. S. informes acerca de la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional; evácuense las citas útiles que resulten. Hágase constar el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculcado, expresando el grado de parentesco que les une al mismo. y para todo ello librese orden al Jefe de Policía Municipal de Quinto, y exhorto al Jefe de Policía de los de Zaragoza por si el inculcado estuviese cumpliendo la condena impuesta para que se le reciba la declaración acordada.

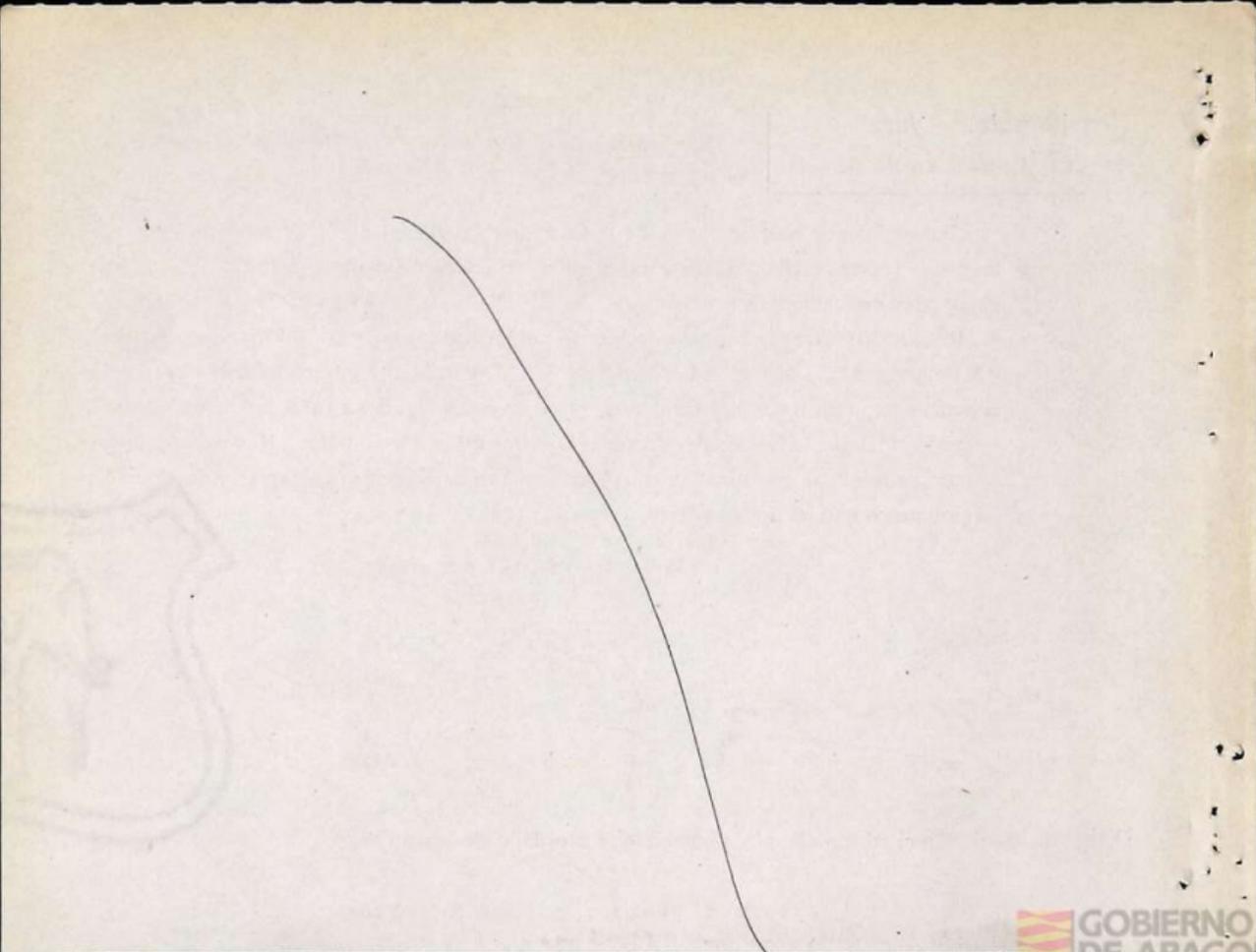
Lo mandò y firma el Sr. Juez de Instrucción de partido de que doy fe.

Francisco Quintan

Joapim Ru

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Ru



H
1697. J. 899
P

Don José Beguiristáin Eguilaz, Juez de Instrucción del partido de Híjar.

Al de igual clase Decano de los de Zaragoza, atentamente saludo y hago saber, que en el expediente que instruyo con el número 124 para depurar la actuación del vecino de quinto, con relación al Movimiento Nacional Cinlio Abena Abena para la declaración de responsabilidad civil, he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo y en su cumplimiento disponer la practica de las diligencias que al final se interesan con lo que V. S. administrará justicia seguro de mi reciprocidad en casos analogos, y devolviendo el presente una vez cumplimentado.

Diligencias que se interesan

Se reciba declaración al inculpado Cinlio Abena Abena que se halla cumpliendo condena en esa Prisión, acerca de la actuación politico social y sindical del mismo, detallando en su caso sus actos de oposición al Movimiento Nacional. Si no se encontrase en dicha Prisión por haber sido trasladado a otra, hagase constar la en que se encuentre.

Hecho en Híjar a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III año Triunfal.



Beguiristáin

El Secretario

Joapin Púa

DECRETO

Regístrase y publíquese con unión del sobre

que ha llegado

Zaragoza a 16 Diciembre de 1938

El Jefe de Oficina



Agust Miraud

Registrado con el num. 1697 correspondiente

al Juzgado del Distrito nº 4

y Secretaría del Sr. Borsale

Zaragoza a 16 Diciembre de 1938

[Signature]

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Miranda Cortillas

Zaragoza, a diez y seis
de Diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º doy fe.

E/.

Arroyo
Juan de Garcia Barcala

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, librándose oportuna comunicación al Sr. Director de la Prisión Provincial, doy fé.

Juan de Garcia Barcala



Plata o a expediente C. Lopez

M
11

Juzgado de Instrucción
de Hijar

En el expediente que instruyo bajo el núm.º 404 contra Cemilio Almaraz Aberio de esa vecindad, para determinar su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. la presente orden para que practique las siguientes diligencias.

- 1.ª — Que se reciba declaración a dicho inculpado y a tres vecinos de reconocida solvencia moral sobre la actuación política, social y sindical de aquél, detallando, en su caso, sus actos de oposición al Movimiento Nacional.
- 2.ª — Que reclame informes de la Alcaldía, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre el mismo individuo e idénticos extremos.
- 3.ª — Que se evacuen por ese Juzgado las citas útiles que resulten de los anteriores informes y declaraciones.
- 4.ª — Que se haga constar por diligencia el número de personas que constituyen la familia a cargo del inculpado, determinando el grado de parentesco que les une al mismo.

Si el inculpado no se encontrase en ese pueblo averigüese y hagase constar donde se halla actualmente.

Devuelva la presente, cumplimentada con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Hijar, 13 de Noviembre de 1938. 3er Año Triunfal.

El Juez Instructor,

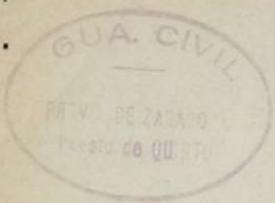
Arriaguitain

Sr. Juez Municipal de

Chinto



8
12



En cumplimiento a cuanto interesa en su escrito de fecha 22 del anterior acerca de los antecedentes politicos y sociales con relacion al Movimiento Nacional, del vecino de esta localidad Emilio Aznar Abenia, tengo el honor de participarle, que el citado individuo estaba afiliado al Partido de Izquierda Republicana, siendo un gran propagandista de estas ideas, asistia a todas las reuniones y manifestaciones, provocando e insultando a las personas de derechas.

Despues del Movimiento permanecio en esta Villa hasta el mes de Julio de 1937 que fue detenido por sus antecedentes izquierdistas e ingreso en la carcel de Zaragoza, sin que durante el Movimiento se tenga noticia de que haya intervenido en ningun hecho delictivo, limitandose a observar una actitud pasiva.

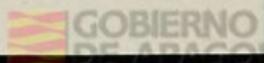
Dios guarde a V muchos años
Quinto 4 de Enero de 1939
111 Año Triunfal
El Comandante de puesto

Diego Garcia Romero



Señor Juez Municipal

Quinto



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by a large, dark, curved scribble that runs diagonally across the page.

AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO

9
12

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de 23 del actual, por la que se pide informes con referencia a EMILIO AZNAR ABENIA acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido, cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de informar lo siguiente:

Emilio Aznar Abenia estaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana, en el que apoyaba las ideas extremistas y laboraba con sus votos y propaganda en pro del Frente Popular.

Estuvo en esta villa durante los 14 primeros meses de guerra, hasta que en Julio de 1937 por sus antecedentes izquierdistas, fue detenido y llevado a la cárcel de Zaragoza.

No consta que durante el Movimiento haya hecho actos en contra de la causa Nacional, sino que su actitud era dormal.



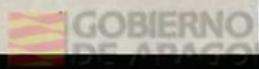
Dios guarde a Vd. muchos años.
Quinto 30 de Diciembre 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde

Jedro Gardiel

Sr. Juez municipal de

QUINTO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]



JUGADO MUNICIPAL
DE
QUINTO

10
/ 14
Ilmo. Sr.

Exitiende el Informe Interesado de este
Juzgado en relación con EMILIO AZNAR ABEN
NIA. ===== debe hacer censtar
lo siguiente:

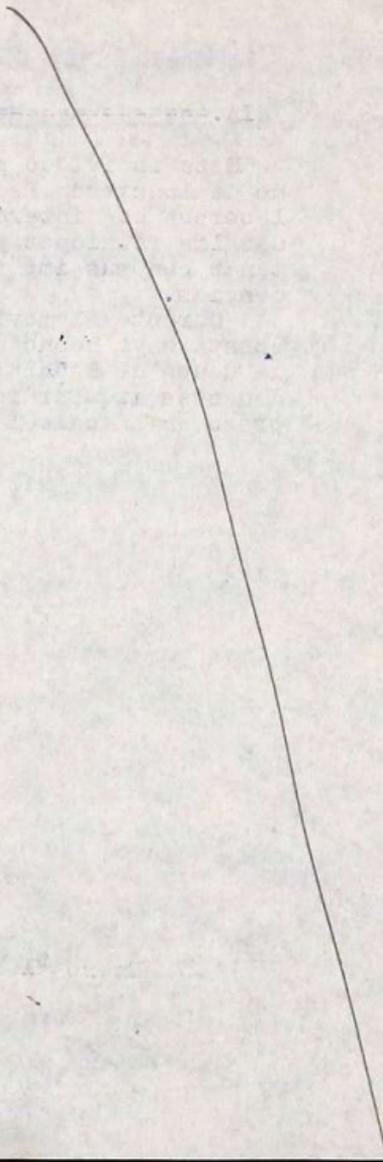
Este individuo pertenecía al Parti-
do de Izquierda Republicana, en el que
laboraba con interés, asistiendo a to-
das las reuniones y mítines, y moles-
tando con sus impertinencias y ten-
dencias.

Durante el movimiento Nacional, no
consta haya hecho nada en contra de
la Causa de España; pero, por sus ante-
cedentes izquierdistas, fué detenido y
preso en la cárcel de Zaragoza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Quinto 7 Enero 1939. III año Triunfal.

El Juez municipal

Elias Jardi



PROVINCIA; JURE
Sr. Jardiel.

14 18

/ En la villa de Quinto a veinte de diciembre
de mil novecientos treinta y ocho; recibida la precedente carta-orden del Sr.
Juez de Instrucción de Híjar per cerce en el día de hoy. Cúmplase cuante en la mis-
ma se ordena.

Cítase de comparecencia al inculpado ante este Juzgado municipal para prestar de
alaración; requirase a los Srs. Alcalde y Comandante de la Guardia civil para que
emitan los informes que se interesan; y recibase declaración a los vecinos D. Miguel Badía
Gracia ===== y D. Luis Rotellar Abenia =====
para que informe así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad en este
expediente sobre los extremos a que se ceñtra la carta-orden de referencia.
Le acuerda manda y firma el Sr. Don Elias Jardiel Abenia Juez municipal de esta
villa de que certifique.



E/

Elias Jardiel

P.á.A.

El Secretario.

M. Salguero

DILIGENCIA DE CITA-
CION (negativa)

/ En la villa de Quinto a veintitrés de diciembre
de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presente diligencia para
hacer constar que no puede citarse de comparecencia ante este Juzgado al inculpa-
do Emilio Aznar Abenia ===== per hallarse en la carcel
de Zaragoza.

así resulta de las averiguaciones practicadas. Cense y doy fé.

El Secretario

M. Salguero

DILIGENCIA. En el día de hoy se requiere per atente oficio a los Srs. Alcalde y Comandan-
te de la Guardia civil de esta villa para que emitan el informe que se ordena en
la precedente carta-orden, remitiéndole a este Juzgado municipal a la brevedad po-
sible. Certifíes.

El Secretario

M. Salguero

DECLARACION INFORME DE

D. Miguel Badía Gracia / En la villa de Quinto a cinco de enero
de mil novecientos treinta y nueve; ante el Sr. Juez municipal D. Elias Jardiel
Abenia asistido del infrascripto Secretario, comparece el que dice llamarse
Miguel Badía Gracia ===== de 37 años, de estado casado
profesión u oficio del campo, natural de Quinto provincia de
Zaragoza y vecino de Zaragoza, y que no ha sido nunca procesado, el cual
fue designado per este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida
moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente per el Sr. Juez y previo juramento que prestó en
legal forma prometiendo decir verdad declara:

Que Emilio Aznar Abenia estaba afiliado al Centro de Izquierda
Republicana, en el que laboraba con interés en favor del Frente Po-
pular, apoyándole también con su voto.

Después de iniciado

nuestro Glorioso Movimiento Nacional estuvo en esta villa hasta julio de 1937 que fué detenido y preso en Zaragoza por sus antecedentes, aunque no consta concretamente que después del 18 de julio de 1936 cometiera actos contrarios a la Causa Nacional.

Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leida esta su declaracion y la firma con el Sr. Juez de que doy fé.



El Juez municipal.

Elias Jordiel

El declarante

Miguel Badia

El Secretario

M. Salinas

DECLARACION INFORME DE

D. Luis Rotallar Abenia El mismo día y ante los mismos Srs. Juez y Secretario compareció el que dice llamarse Luis Rotallar Abenia de 37 años, de estado casado profesión u oficio del camp natural de Quinto, provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que se ha sido procesado, el cual fue designado por este juzgado para infermar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente Interrogado convenientemente y proveyó juramento que prestó en forma prometiendo decir verdad declara:

Que Emilio Aznar Abenia estaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana en el que asistía a cuantos actos se organizaban y actuaba fielmente al servicio del Frente Popular, al que defendía con entusiasmo con extremismos.

Permaneció en esta villa hasta julio de 1937 que fué detenido y encarcelado por sus antecedentes, aunque no consta al declarante que después de iniciado el Movimiento Nacional haya actuado en contra de la causa Nacional.

Que nada mas tiene que decir y que lo declarado es verdad en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica despues de leida esta su declaracion y la firma con el Sr. Juez de que certifico.



El Juez municipal

Elias Jordiel

El declarante

El Secretario

M. Salinas



DECLARACION DEL TESTIGO

12
26

D. Gregorio Gracia Perez _____, en la villa de Quinto a cinco _____ de enero _____ de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal D. Elías Jardiel Abenia _____ asistido del infrascrito Secretario, comparece para declarar el que dice llamarse Gregorio Gracia Perez _____ de 28 años de edad de estado soltero _____ oficio empleado _____ natural de Quinto _____ provincia de Zaragoza _____ y vecino de Quinto _____ provincia de _____ y que dice no haber sido nunca procesado.

interrogado convenientemente por el Sr. Juez municipal para que declare cuanto le consta en relación con Emilio Aznar Abenia _____ y su actuación en relación con el Movimiento Nacional bien enterado y previo juramento que presta en legal forma prometiendo decir verdad en cuanto supiere declara:

Que no le comprenden las generales de la Ley que le fueron explicadas por el Sr. Juez.

Que Emilio Aznar Abenia estaba afiliado al Centro de Izquierda Republicana en el que asistía a cuantos actos se organizaban y actuaba fielmente al servicio del Frente Popular, al que defendía con entusiasmo con extremos.

Permaneció en esta villa hasta julio de 1937 que fué detenido y encarcelado por sus antecedentes, aunque no consta al declarante que después de iniciado el Movimiento Nacional haya actuado en contra de la causa Nacional.

Que nada más tiene que decir y que lo declarado es verdad en cuya de declaración se afirma y ratifica despues de leída y la firma con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez

Elías Jardiel

El Secretario

M. Salinas

El Testigo

Gregorio Gracia



licencia ^{una} tiene esposa y un hijo que
viven en esta villa.

M. Salinas

13

Auto. - Hija 21 de Enero de mil novecientos treinta y uno.

RESULTANDO que incoado este expediente para determinar la actuación de D. Cirilo Abarr
Aberra respecto al Movimiento Nacional a efectos de la declaración admini-
strativa de responsabilidad civil, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y
F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha recibido información testifical y ha sido
el propio inculpafo;

CONSIDERANDO que en lo actuado existen indicios racionales de culpabilidad contra el encartado,
procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en la nor-
ma 3.ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de
Enero de 1937;

S. S.ª, POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bie-
nes de D. Cirilo Abarr Aberra vecino de Arrieto
por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad
civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la
determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testi-
monio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligen-
cias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. Arturo Quintanilla Quintanilla Juez de Ins-
trucción de este Partido, de todo lo cual doy fe.

Arturo Quintanilla Juan José

Diligencia. - El mismo día queda formado el ramo de embargo ordenado en el auto anterior; doy fe.

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor del expediente n.º 1418 sobre la actuación de D. Amelio Abasco
Abasco vecino de Arriate respecto al Movimiento Nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados aparece que el inculpado perteneció, ya antes del Movimiento Nacional, al partido de Segunda República; hizo pan propafanda y voto para el llamado Frente Popular, asistiendo a mítines y cuantos actos políticos celebraban. Permaneció en Arriate hasta finales de 1934 en que fue detenido y juzgado por el Consejo de Guerra en la D. N. condenado. También ha sido visto repetidamente.

Y para remitir con el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, en unión del ramo de embargo, firmo el presente en Híjar, a 14 de enero de 1939. — 8ª Año Triunfal

Justo Moso

Diligencia - En el día de hoy se remite este expediente, compuesto de trece folios, en unión del ramo de embargo que consta de uno folios, a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Híjar, 14 de enero de 1939; doy fe.

Mu

Juzgado de Instrucción
de Híjar

18

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Cirilo Alonso abeno vecino de Arinto para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 13 folios útiles y de otros uno su ramo separado de embargo y tiene el número 406 de los tramitados en este Juzgado y el 9418 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 22 de marzo de 1939.
Año Triunfal.

El Juez Instructor,

José Moso



Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Providencia.—Zaragoza diecisiete de Abril de mil

novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. Año de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Emilio Aznar Abenia, de Quinto de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

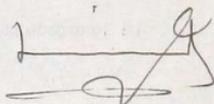
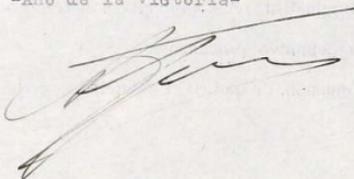
Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpaado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, asistiendo a cuantos actos y manifestaciones organizó el mismo en el pueblo y haciendo propaganda en su favor; al promoverse el Movimiento nacional intervino en la recogida de armas a los elementos de derechas de la localidad; sometido a Consejo de Guerra fué condenado a un año y ocho meses de prisión, pena que se halla cumpliendo en la actualidad.

Se halla por tanto incurso el inculpaado en los casos a) e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por e-

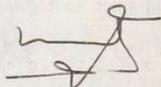
lle imponerle la sanción que el Tribunal regional estime per-
tinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada
ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resol-
verá lo que estime más conveniente al interés racional.

Zaragoza a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve
-Año de la Victoria-



Diligencia- En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias a-
compañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal re-
gional; doy fé.



Juzgado de Instrucción de Híjar

Ramo de Embargo del Expediente

para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Enrique Benavente Abeno - Benito -
por su oposición al Movimiento Nacional.

Número en la Comisión 5.718

Número en el Juzgado 408

D. Joaquin Loren Ferrer, acd
Instrucción del Partido de Híjar,

1
Secretario del Juzgado de Ins-

DOY FE: Que en el expediente sobre responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, que bajo el n.º 404 se tramita en este Juzgado, contra Amelio Amare Abenia se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.ª por ante mi el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Amelio Amare Abenia vecino de Armento por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Defuristain Espinosa Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe - José Defuristain - Joaquin Loren

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente con el que paso a dar cuenta, en Híjar a 11 de Abril de mil novecientos treinta y nueve; 3 Año Triunfal

Joaquin Loren

Providencia. - Juez

Sr. Agustín

Hija El de Enero de mil novecientos trein-
ta y un mes.

Formado el presente ramo, averigüense qué bienes constituyen el patrimonio activo de Emilio María Abello y conocidos que sean, embárguense por cuantía ilimitada, procediendo a su depósito, administración y tasación, apreciando incluso el probable rendimiento de los inmuebles; hágase saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6.ª de la Orden de la misma fecha. Si careciere de bienes, acredítese su insolvencia en forma legal.

y para cumplimiento de lo acordado remítase orden al Jefe Municipal de Armut.

Lo acordado y firma P. S. de que doy fe:

Agustín

Joachim

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

ru

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de abril de mil novecientos

d. d.

cuarenta y cuatro.

Hillaruelo
Tejada
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Ministerio
Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordarem los señores del margen y firma el
Sr. Presidente. de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

[Handwritten signature]



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Zaragoza a de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Asi mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5718, contra Emilio Arnuar Abenia de Quinto de Ebro* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.
Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20.426

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6 agosto 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuviere acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de Junio de 1946.



Eshebaudomanejo

* Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez
Señor Henche.-

Pina de Ebro a *veintiseis* de Junio de mil nove
cientos cuarenta y seis.

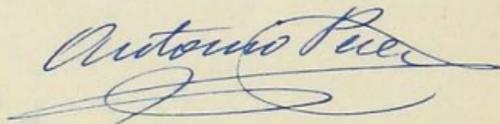
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la que se acusara recibo asi como del expediente que se acompaña y en su vista procédase a la publicacion de los correspondientes edictos en el Boletin Oficial del Estado y en el de la provincia para que sirva de notificacion al expedientado, asi como para las demas diligencias acordadas.

Lo manda y firma S.S^e de que doy fe.

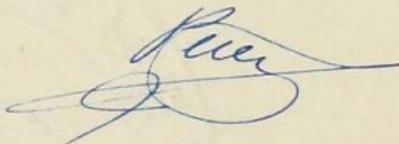
E/.



Ante mi.



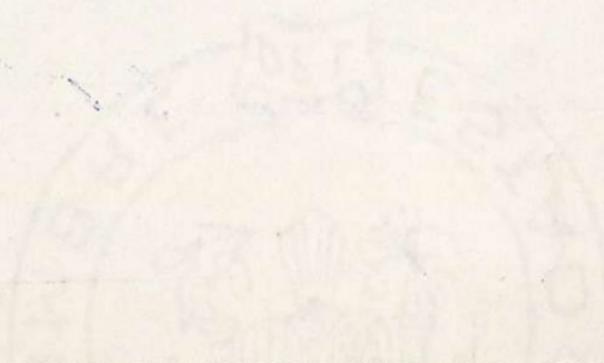
Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



19
2
12

INIC

[Handwritten signature]



DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 correspondiente al 2 de Julio de 1.946 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación del expedientado del sobreseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe

Vayas

Providencia Pina de Ebro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Juez
D. Jimenez Dada cuenta, y en vista de lo anterior diligencia remitase este expediente a la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.

Lo manda y firma su SSA. doy fe,

José Vayas

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Vayas

